

PREGUNTAS FRECUENTES PROGRAMA 'BASICO'

24 preguntas para su ejecución en 2024

COMPETENCIAS

1. ¿De quién es la responsabilidad del Programa en 2024?

Hasta el 31 de diciembre de 2024, la responsabilidad del Programa es del **Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**. A tales efectos, el 23 de enero de 2024, se aprobó el Real Decreto 93/2024 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

De acuerdo a ello, se aprobará una resolución de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración que regule, según las instrucciones recibidas por el Ministerio, los aspectos a considerar en la gestión del Programa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

A partir de 1 de enero de 2025 y hasta 2029, la ejecución del Programa será responsabilidad de la Comunidad de Madrid. A tales efectos, se aprobará una nueva resolución de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración que regule los aspectos a considerar en la nueva gestión del Programa.

2. ¿Será la Ordenanza municipal el instrumento jurídico que regulará el Programa para las entidades locales?

No. El instrumento jurídico que regulará el Programa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid será una Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

3. ¿Qué funciones tienen atribuidas las entidades locales?

Las principales funciones de las entidades locales en el marco de este Programa son:

- La valoración de la situación de la unidad familiar y la comprobación del cumplimiento de los requisitos.
- La custodia del expediente en el que obren los documentos que acrediten dicho cumplimiento de requisitos.
- La derivación de los usuarios a la Comunidad de Madrid mediante la ficha de derivación debidamente cumplimentada y firmada por el/la trabajador/a social de referencia, junto con el consentimiento informado suscrito de forma individual tanto por el usuario como por cada uno de los demás miembros mayores de edad de la unidad familiar y, en su caso, por los menores de edad que cuenten con ingresos.

- La intervención profesional asociada a la persona destinataria, así como su oportuno seguimiento. Todo ello deberá ser registrado en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

A tales efectos, en el grupo 5.02 Ayudas económicas públicas periódicas del catálogo de demandas, recursos idóneos y recursos aplicados de SIUSS, se ha incorporado el código 5.02.07. Programa Básico de Asistencia Material.

Respecto al Catálogo de Valoraciones, se mantendrán la codificación ya existente donde valorar las carencias para cubrir necesidades básicas: 4.01. Carencia de medios propios para cubrir necesidades básicas / 4.01.01. Carencia de alimentos (que puede incluir todos los productos elegibles que incluye el programa Básico).

Cuando la entidad local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente a SIUSS, deberá facilitar la información que permita la explotación estadística de los expedientes, usuarios e intervenciones vinculadas al Programa.

4. La ayuda económica del Programa Básico, ¿es considerada una subvención?

No. Se trata de un Programa cuyo acceso vendrá determinado por derivación profesional y en cuyo marco se prestarán servicios a sus participantes. La justificación del gasto asociado a la ayuda económica no será responsabilidad del usuario ni de la entidad local, sino de la entidad que suministre los alimentos.

5. ¿Se debe realizar seguimiento de la intervención profesional en el marco de este Programa?

Sí. Cada seis meses, las entidades locales serán las encargadas de realizar un seguimiento y evaluación de los participantes.

6. ¿Cuáles serán los medios de difusión del programa en base a la competencia atribuida a las entidades locales?

Los servicios sociales de las Entidades Locales deberán difundir y facilitar, a través tanto de medios digitales como en soporte físico, toda información y documentación del Programa que resulte oportuna.

Cualquier documento utilizado en el marco de este Programa deberá cumplir con las normas de comunicación, visibilidad, difusión y publicidad establecidas la normativa europea de referencia del Programa.

7. ¿Mediante qué mecanismo conocerán las entidades locales el presupuesto disponible para ejecutar durante el proceso de derivación de participantes y su posterior resultado final?

Dicha información será puesta a disposición de las entidades locales mediante una herramienta informática al que tendrán acceso y que será facilitada por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

CONCEPTOS Y REQUISITOS

8. ¿Qué es el Programa de Asistencia Material Básica?

Es un Programa que tiene por objeto hacer frente a la privación material mediante la entrega a personas más desfavorecidas con menores a cargo de una tarjeta monedero con la que podrá comprar alimentos, incluido frescos, y otros productos básicos en las superficies designadas para ello, además de recibir medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

9. ¿Quiénes pueden ser destinatarios del Programa de Asistencia Material Básica?

Podrán ser destinatarias de este Programa aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Formar parte de una unidad familiar con, al menos, un menor a su cargo.
Las personas destinatarias de estas ayudas podrán solicitarlas para sí mismas y para su unidad familiar.
La persona solicitante deberá tener cumplidos 18 años o más, excepto si se trata de un menor emancipado.
- Vivir en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo sean inferiores al 40% de la renta mediana nacional.
- Estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar en algún municipio de la Comunidad de Madrid o encontrarse en alguna de las situaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

10. ¿Qué se entiende por unidad familiar?

A efectos de lo establecido en este Programa, se considera unidad familiar la constituida por todas las personas empadronadas en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, adopción y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar.

A los efectos de este Programa, se considerará pareja de hecho la inscrita en los registros de parejas de hecho de las Comunidades Autónomas, y la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con menores a cargo.

11. En los supuestos en los que en el mismo domicilio residan dos unidades familiares distintas que cumplen requisitos, ¿se podría acceder al programa de forma independiente para cada una de ellas?

Sí. En un mismo domicilio podrán convivir varias unidades familiares. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

12. ¿Cómo se regularían las situaciones de custodias compartidas de menores empadronados en un solo domicilio?

En dichas situaciones se considerará que la unidad familiar se encuentra en el domicilio en el que los menores estén empadronados.

13. ¿Habrá un tiempo mínimo de empadronamiento exigible?

No. Bastará con comprobar la efectiva convivencia de la unidad familiar en un mismo domicilio en el momento de la consulta.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y DERIVACIÓN

14. ¿Cómo se accede al Programa y qué documentación se deberá presentar?

No es necesario presentar solicitud por el ciudadano. Será el profesional de los servicios sociales quien valore la pertinencia del acceso al programa, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos y formalizando su derivación a través del modelo establecido.

Para la comprobación del cumplimiento de requisitos por parte de la unidad familiar, los servicios sociales de la entidad local podrán pedir cuantos datos, documentación e informes sean necesarios tanto a la persona destinataria como a otras instituciones o entidades públicas o privadas, respetando lo estipulado por la normativa de referencia en materia de protección de datos de carácter personal.

En el expediente de la unidad familiar deberá obrar la siguiente documentación referida al Programa de Asistencia Material Básica:

- Ficha de derivación debidamente cumplimentada y firmada.
- Consentimiento/s informado/s debidamente cumplimentado/s y firmado/s.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de acceso Programa:

- Identificación de la persona titular y demás miembros de la unidad familiar (DNI, NIE o pasaporte).
- Identificación y composición de la unidad familiar:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Libro de familia completo o certificados que acrediten la relación de parentesco.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la determinación de la situación económica se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, valorándose la situación actual (último mes completo).

Los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar incluirán los procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios, rendimientos del patrimonio o cualquier otro ingreso que no figure como ingreso no computable.

Quedan excluidos de este cómputo los ingresos procedentes de las prestaciones cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad familiar a la educación, a las prestaciones de dependencia, a la sanidad, a la vivienda, al transporte o la cobertura de situaciones de urgencia y emergencia social, así como cualquier otra con la misma finalidad.

Los documentos que se tendrán en cuenta para acreditar la situación económica y que deberán obrar en el expediente, son:

- En caso de situación de alta en la Seguridad Social, nómina o cualquier otro documento que acredite la cuantía de los ingresos (SEPE, autónomos...).
- Certificado de pensiones y prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras Administraciones de naturaleza análoga.
- En defecto de lo anterior, en caso de no ser posible acreditar situación con otros documentos y/o de carecer de ingresos económicos, se deberá indicar dicha situación en la declaración responsable de ingresos del consentimiento informado.
- Y, a modo de consulta:
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, datos de los que dispone la Agencia Tributaria, referidos al último ejercicio fiscal.
 - Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la suma total de los ingresos económicos computables de la unidad familiar, se le aplicará el requisito de renta explicitado en los requisitos del Programa (los ingresos por unidad de consumo deben ser inferiores al 40% de la renta mediana nacional).

15. ¿Se podrá tramitar el acceso al Programa si las entidades locales no disponen de autorización del usuario para la consulta de datos en la Plataforma de intermediación?

Sí. Las entidades locales que no dispongan de autorización para la consulta de datos en la Plataforma de intermediación deberán obtener dicha documentación en formato físico.

16. ¿Qué documentación se solicitaría en caso de que el participante u otro miembro de la unidad familiar no puedan justificar sus ingresos?

En caso de no ser posible acreditar la situación económica con otros documentos, se deberá agregar una declaración responsable de ingresos integrada en el consentimiento informado.

17. ¿Cómo podrán justificar los ingresos las personas en situación administrativa irregular?

Mediante la agregación de la información en la mencionada declaración responsable de ingresos integrada en el consentimiento informado.

18. ¿Cómo determinar los ingresos de la unidad familiar?

Para cumplir con los requisitos del Programa, los ingresos por unidad de consumo deben ser inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

Los ingresos por unidad de consumo del hogar se calculan para tener en cuenta economías de escala en los hogares. Se obtienen dividiendo los ingresos totales del hogar entre el número de unidades de consumo. Éstas se calculan utilizando la escala de la OCDE modificada, que concede un peso de 1 al primer adulto, un peso de 0,5 a los demás adultos, un peso de 0,5 a los menores de entre 14 y 17 años y un peso de 0,3 a los menores de entre 0 y 13 años. Una vez calculado el ingreso por unidad de consumo del hogar se adjudica éste a cada uno de sus miembros. Estos ingresos por unidad de consumo de las personas (o ingresos equivalentes de la persona) se utilizan en el cálculo de medidas de riesgo de pobreza.

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración aportará a las entidades locales una herramienta que facilite su cálculo.

19. ¿Cuáles son las cuantías de la ayuda económica del Programa para la compra de alimentos?

Las cuantías vendrán determinadas por el número de miembros de la unidad familiar:

2 personas	3 personas	4 personas	5 o más personas
130 € / Mes	160 € / Mes	190 € / Mes	220 € / Mes

20. ¿Cuál será el procedimiento de entrega de tarjetas a los participantes?

En el año 2024, será la entidad Cruz Roja la encargada de su distribución una vez recibida la ficha de derivación acreditada por la Comunidad de Madrid.

El saldo disponible de las tarjetas se podrá verificar cada vez que el usuario acuda al establecimiento autorizado.

En 2024, Cruz Roja informará en mayor detalle a los usuarios derivados y será la encargada de resolver cualquier duda o incidencia relativa a la tarjeta.

21. ¿Cuáles son los productos incluidos en el Programa BÁSICO?

Productos de alimentación y otros productos de asistencia material básica, como artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual y pañales infantiles.

Los establecimientos dispondrán de un sistema que permita facilitar las tarjetas y excluir productos no elegibles en caja, tales como: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable; productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

22. ¿Existe incompatibilidad con la percepción de otras ayudas, especialmente con IMV o RMI?

El programa de Asistencia Básica es compatible con cualquier ayuda otorgada por las Administraciones Públicas.

23. ¿Qué medidas de acompañamiento se deberá prestar y quién se hará cargo de ello?

En 2024, el Programa incluirá una serie de medidas de acompañamiento debiendo recibir las personas destinatarias, por parte de los servicios sociales de las entidades locales, al menos una adecuándose a sus necesidades. Se trata de actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones, y se concretan en:

- Facilitación de información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos.
- Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción social o sociolaboral.

Estas medidas de acompañamiento, deberán ser registradas en el correspondiente Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y/o cualquier otro sistema alternativo, en el marco de una intervención social.

24. ¿Qué se debe hacer en supuestos de variación de las circunstancias inicialmente manifestadas por el participante?

Cualquier cambio en las circunstancias de los participantes que suponga incumplimiento de los requisitos de acceso al Programa al que han sido derivados deberá ser comunicado por la entidad local a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, a través de la herramienta de gestión del Programa, con objeto de proceder a los efectos consecuentes de baja o modificación de la cuantía de la ayuda.